

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado los escritos que anteceden, se observa que es necesario corregir el numeral segundo del auto No. 1725 del 29 de octubre del 2020, por cuanto se plasmó erradamente a que capitales deben liquidarse los intereses moratorios establecidos en los literales “p” y “r” siendo correcto que dichos intereses moratorios deben liquidarse a los capitales reflejados en los literales “o” y “q” respectivamente.

Por otro lado, se allega escrito proveniente de Colpensiones, en donde informa que acató la medida de embargo decretada por esta oficina judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

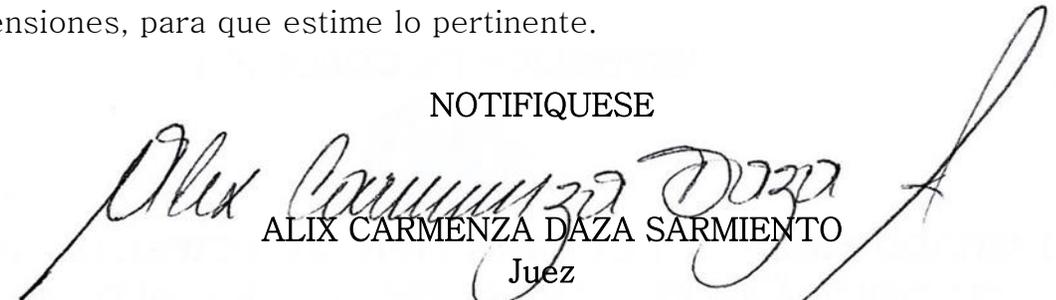
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el auto numeral segundo del auto No. 1725 del 29 de octubre del 2020, en el sentido que los intereses moratorios establecidos en los literales “p” y “r” deben liquidarse para los capitales reflejados en los literales “o” y “q” respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente auto a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por Colpensiones, para que estime lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 fijado hoy 18-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario